

General Roca, 5 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**HERRERA RAMON ORLANDO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-04719-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso, integrándose el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente, atento haberse aceptado la renuncia de la Dra. Paula Bisogni a partir del 1-2-2026 por haber accedido al beneficio previsional, por Resolución 1200/25 S.T.J.

Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

Que las presentes se inician a partir de la demanda de fecha 03-06-2020 deducida contra Experta ART SA.

Que en fecha 21.12.2020 se intimó al actor a que acredite el agotamiento previo de la instancia administrativa ante la Comisión Médica reiterando la intimación mediante providencia de fecha 19.03.2021 debiendo acompañar disposición final que pone fin al procedimiento ante Comisión Médica jurisdiccional (conf. art. 1 de la Ley 27348, Ley provincial 5253, arts. 10 y sgtes. de la Resolución N° 298/2017 S.R.T.)

Que en fecha 21.12.2021 se agregó respuesta al oficio librado a la Comisión Médica acompañando el expediente administrativo N° 357069/2018

Que no habiendo mediado presentación útil en el expediente es que el día 25-04-2025 se intimó a la parte actora a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y cctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631).

La intimación a la parte actora al domicilio real no pudo ser diligenciada, por lo que el día 01-07-2025 se intimó a los letrados a denunciar nuevo domicilio real bajo apercibimiento de tener por constituido domicilio en el electrónico de su letrado, ello tal lo dispuesto en art. 38 del C.P.C.C.

Que vencido el plazo de la intimación el día 20-08-2025 se hizo efectivo el apercibimiento y se intimó nuevamente a que se formule petición último bajo apercibimiento de declarar producida la caducidad de la instancia de autos.

Luego de ello, en fecha 5-12-2025 el Dr. Lopez Alaniz realizó una presentación en la que hace saber el ultimo domicilio del actor conocido, que es el que figura en

autos, por lo que pide se tenga por valido el que figura en las presentes actuaciones.

Ante lo cual, el tribunal, considerando que ello no constituia una petición útil, a fin de instar el proceso, intimó nuevamente a que se cumplimentara con ello, en providencia de fecha 19-12-2025, bajo apercibimiento de declaración de caducidad de la instancia.

Que la parte no formulo con posterioridad petición alguna, por lo que corresponde la declaración de caducidad de las actuaciones, con costas a la parte actora.

**La Dra. María del Carmen Vicente se abstiene de emitir su voto atento
mediar coincidencia en los dos anteriores (conf. art. 55 inc. 6 C.P.C.C.)**

Por lo expresado, la **Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial, POR MAYORIA, RESUELVE:**

I.- Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 19-12-2025, y consecuentemente declarar **la caducidad de la instancia** en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C.).

II. Costas a cargo del actor.

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631 y oportunamente archívese las actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Unidad Procesal Laboral N°2: